

BORRADOR 1

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ANDALUZ DEL AGUA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 7.1.a).7º reconoce entre otros derechos de los usuarios del agua, el de participar, de forma activa y real, en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la administración del agua, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los agrupen y representen, en la forma que reglamentariamente se determine. Como corolario de dicho precepto, el artículo 10 de dicha Ley, prevé que, entre los órganos que integren la Administración Andaluza del Agua, deben incluirse órganos colegiados de participación administrativa y social, de carácter decisorio, asesores y de control, para el cumplimiento de los principios de participación y transparencia en la gestión de la Administración de Agua, entre los que deben participar los agentes económicos y sociales, así como las entidades representativas de los distintos intereses implicados.

Por otro lado, el artículo 18 de la citada Ley, establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno, se establecerán los órganos colegiados de gestión y coordinación que garanticen la participación de las personas interesadas en la Administración del Agua.

Por Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, se establecen y regulan los órganos colegiados de participación administrativa y social de carácter decisorio, asesores, de control, gestión y coordinación de la Administración Andaluza del Agua. En el referido Decreto, se establece un marco general para los órganos colegiados de participación administrativa y social que integran la Administración Andaluza del Agua y por otro lado, dando cumplimiento a las previsiones normativas, se desarrollan, modifican y adaptan reglamentariamente aquéllos órganos que, encontrándose regulados por normas anteriores han sido objeto de sucesivas modificaciones y adaptaciones motivadas por los cambios competenciales, estructurales y organizativos que han ido teniendo lugar. Asimismo se desarrollan reglamentariamente aquéllos órganos no regulados con anterioridad.

Establece el artículo 8, apartado 1 letra n) de la Ley 9/2010 de 30 de julio, que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, la protección y desarrollo de los derechos de los usuarios y su participación en la Administración del Agua y el artículo 129 en su apartado 1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

En este marco normativo, y en el ejercicio de la potestad de autoorganización ha sido creado, tal y como se establece en el artículo 8 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, el Consejo Andaluz del Agua, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento del Gobierno Andaluz en materia de agua.

Mediante esta Orden se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 5.3 y en la disposición final primera del referido Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, en lo referido al Consejo Andaluz del Agua, y se establecen los procedimientos y criterios de elección de los representantes de los usuarios de las cuencas que transcurran por el territorio de la Comunidad de Andalucía y la designación de los representantes de las organizaciones ecologistas, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico. Igualmente, con respecto al mismo, con carácter

general, se establece que funcionará en Pleno, sin perjuicio de la constitución de grupos de trabajos específicos, que podrán ser miembros del mismo o no, de acuerdo con los artículos 12 y 13 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre.

En su virtud, de conformidad con la habilitación prevista en los referidos artículo 5.3 y en la disposición final primero del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación y la constitución del Consejo Andaluz del Agua, el procedimiento, los criterios de elección y la designación de sus miembros como órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno Andaluz en materia de agua, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua.

Artículo 2.- Composición del Consejo Andaluz del Agua.

1.- El Consejo Andaluz del Agua está compuesto por:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de agua, que tendrá voto de calidad a efectos de adopción de acuerdos del órgano.

b) La Vicepresidencia primera, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de agua y la vicepresidencia segunda, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de agua.

c) Las seis personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, Infraestructuras y Explotación del Agua, Gestión del Medio y Espacios Protegidos, Prevención y Calidad Ambiental, Urbanismo y de la Secretaría General con competencias en materia de Ordenación del Territorio.

d) Once personas, al menos con rango de Director o Directora General, que serán designadas a propuesta de cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Protección Civil, Hacienda, Industria, Energía, Turismo, Pesca, Salud, Agricultura, Consumo, Administración Local y Fomento.

e) Las ocho personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de agua.

f) Las siguientes personas en representación de otras Administraciones:

1.º Tres personas en representación de la Administración General del Estado designadas a propuesta de la misma, de las que dos serán propuestas por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana, respectivamente.

2.º Tres personas en representación de la Administración Local, designadas a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico con mayor implantación.

g) Las siguientes personas en representación de los órganos, organizaciones e instituciones que se indican:

1.º Veinticuatro personas en representación de los usuarios de las cuencas que transcurran por el territorio de la Comunidad de Andalucía, designadas por elección por las organizaciones más representativas del sector según las reglas establecidas en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, con la siguiente distribución: nueve personas en representación de los usos agrarios, cuatro personas en representación de los usos urbanos, una en representación de los usos industriales y una en representación de los usos hidroeléctricos, dos en representación de los usos turísticos; tres en representación de las organizaciones profesionales agrarias, dos en representación de las organizaciones de regantes y dos personas en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en Andalucía designadas a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

2.º Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. En el supuesto de que coincida la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal serán dos los representantes de estas organizaciones, a propuesta de las mismas.

3.º Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

4.º Dos personas en representación de las asociaciones ecologistas de amplia implantación en Andalucía, designadas a propuesta de las mismas.

5.º Dos personas en representación de Universidades andaluzas, designadas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

2. El Consejo tendrá una Secretaría, que será desempeñada por una persona que ostente la condición de personal funcionario de la Consejería competente en materia de agua, con rango al menos de Jefatura de Servicio y que asistirá con voz pero sin voto. Será designada por la Presidencia, que designará igualmente a su suplente, el cual deberá cumplir los mismos requisitos exigidos a la persona titular.

Artículo 3.- Elección de representantes del Consejo Andaluz del Agua.

1.- Personas en representación de las Administraciones Públicas.

La designación de las personas representantes de las distintas Administraciones Públicas se efectuará por el órgano competente, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, a excepción de las personas representantes por razón del cargo, que ostentarán dicha representación de acuerdo con el mismo. Los representantes de la Administración local serán designados por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

2.- Personas en representación de órganos, organizaciones e instituciones.

a) La designación de los diecisiete representantes de los usuarios de las cuencas que transcurran por el territorio de la Comunidad de Andalucía, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1. g) 1º, del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre y se distribuirán entre las tres demarcaciones hidrográficas teniendo en cuenta la superficie regable, la población abastecida y el volumen de agua consumida, siguiendo los criterios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del citado Decreto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Andaluz del Agua, convocará a los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas para que presenten las propuestas de nombramientos de los representantes y suplentes, cuya designación se efectuará entre los representantes que integren las listas de los Comités de Gestión, de acuerdo con la siguiente distribución:

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	USOS AGRARIOS	USOS URBANOS	OTROS USOS			TOTAL
			TURÍSTICO	INDUSTRIAL	HIDROELÉCTRICO	
CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS	5	3	2		1	11
GUADALETE Y BARBATE	3	1				4
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS	1			1		2
TOTAL REPRESENTANTES	9	4	2	1	1	17

La designación de las tres personas en representación de las organizaciones profesionales agrarias y de las dos personas en representación de las organizaciones de regantes, se efectuará por las entidades y organizaciones más representativas del sector en el ámbito territorial de Andalucía.

La dos personas en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el ámbito territorial de Andalucía, serán a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

b) La designación de las cuatro personas en representación de las organizaciones sindicales así como de sus suplentes corresponderá, dos a las más representativas a nivel estatal y dos a las más representativas de Andalucía. En el supuesto de que coincida la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal, serán dos los representantes de estas organizaciones, a propuesta de las mismas.

c) La designación de las dos personas en representación de las organizaciones empresariales así como de sus suplentes corresponderá a las más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

d) La designación de dos personas en representación de las asociaciones ecologistas más representativas de Andalucía así como de sus suplentes, será a propuesta de las mismas.

e) La designación de las dos personas en representación de las Universidades andaluzas, así como de sus suplentes será a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

3.- Las propuestas de nombramientos de los representantes y suplentes se presentarán en un plazo no superior a un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 4. Constitución del Consejo Andaluz del Agua.

1. Para la válida constitución del Consejo Andaluz del Agua se requerirá en primera convocatoria la asistencia, presencial o a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario, de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. La segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará para su constitución la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes les suplan, y un tercio de los miembros.

2. Tras la constitución del Consejo Andaluz del Agua y en la primera convocatoria, se incluirá en el orden del día un apartado para proceder a la definición de un calendario y procedimiento de aprobación de un Reglamento de funcionamiento.

Artículo 5. Nombramiento de los vocales.

Una vez presentadas las propuestas de nombramientos de los representantes y suplentes, éstos serán nombrados por resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo Andaluz del Agua, por un período de seis años renovables por períodos iguales, excepto para aquellos miembros que lo sean por razón de su cargo, cuyo mandato será mientras continúen ocupándolo. Concluido dicho plazo y hasta el nombramiento de sus sucesores continuarán en el ejercicio de sus cargos en funciones.

Artículo 6. Sustitución y cese de los vocales.

1. La sustitución de las personas en representación de la Administración General del Estado y de la Administración Local, se podrá hacer en cualquier momento, requiriendo tan solo la correspondiente comunicación o propuesta de designación y cese por la Administración representada.

2. La sustitución de las personas en representación de los usos de la cuencas de la Comunidad de Andalucía, solo podrá realizarse a la finalización del mandato con un procedimiento de votación y nombramiento como el descrito para la primera constitución. Si durante el mandato se produjese la baja de alguno de los representantes por razones inexcusables, éstas serán valoradas por el titular de la Presidencia, siendo su sustituto el siguiente candidato con más votos que conste en el proceso de designación.

3. La sustitución de las personas en representación de las organizaciones profesionales agrarias, de regantes y de consumidores y usuarios, se podrá hacer en cualquier momento, requiriendo tan solo la correspondiente propuesta de designación y cese por parte de la organización correspondiente.

4. Las organizaciones, asociaciones y universidades, que participen en el Consejo Andaluz del Agua, podrán en cualquier momento, decidir la sustitución de sus representantes y suplentes designados.

5. La propuesta de sustitución y cese en los apartados 1, 3 y 4, se comunicará a la Secretaría del

Consejo Andaluz del Agua, que elevará la propuesta al Presidente del Consejo para su nombramiento por el periodo que reste de mandato.

Disposición adicional única. Lugar de celebración.

El Consejo Andaluz del Agua tendrá su sede en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.